



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el demandado se notificó personalmente en este despacho el 29 de marzo de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda y se opuso al pago.

De la contestación de la demanda se dio traslado por el término de 5 días conforme lo señala el artículo 421 y la parte actora se pronunció.

**Manizales, 20 de Mayo de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**170014003009-2021-769-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas –Monitorio- una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde la parte demandada dentro del lapso concedido para tales fines contestó la demanda y se opuso al pago, la cual corrida en traslado a la parte demandante efectuó pronunciamiento sin deprecarse pruebas adicionales.

Ahora bien, debe destacarse que al presentarse oposición por la parte demandada, el trámite que iniciara como declarativo especial, presenta una mutación al proceso verbal sumario, ello conforme a lo previsto en el artículo 421 del CGP; luego se advierte a las partes que los actos procesales subsiguientes deben ajustarse a esa tipología procesal.

## **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el **11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las



demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con la subsanación de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese la declaración del demandado José Jairo Osorio Gallego, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

El demandado no aportó ni solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración de la parte actora, señor José Edward Espitia Cárdenas, y de la parte demandada, señor José Jairo Osorio Gallego, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho; para lo cual se señala como fecha el día y hora arriba señalados.

## **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:



*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**



**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma LIFESIZE, y en tal virtud, la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49faa545b2a199cbcda47d23ccff12bcf69069f40535317fab0f89172f4c67**

Documento generado en 24/05/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>